

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



----- AL MARGEN -----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES.-

--- NOTA NÚMERO UNO:- CONTIENE:- LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SIGMA CONSTRUCCIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V., QUE CELEBRAN LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE Y FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE.-

----- AL CENTRO -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTITRES

EN LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA, DE ZARAGOZA, siendo las doce horas (12:00 Hrs.) del día de hoy Miércoles (27) de Veintisiete de Enero del año dos mil dieciséis (2016), ANTE MI: LICENCIADO RICARDO LÓPEZ CAMPOS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA

NÚMERO DIECIOCHO, en ejercicio en este Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, COMPARECEN: Los señores CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE y FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE y MANIFIESTAN: Que tienen concertada la celebración de un contrato de SOCIEDAD MERCANTIL y para ello obtuvieron la Autorización de uso de denominación o razón social, expedido por La Secretaria de Economía, la cual agrego al Apéndice de este Protocolo con el número y referencia de esta escritura y transcribo más adelante. Los comparecientes manifiestan que por el presente instrumento constituyen y organizan, con entera sujeción a las Leyes Mercantiles de la República Mexicana, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las siguientes cláusulas que constituyen sus estatutos, según lo establece el artículo sexto (6o.) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

E S T A T U T O S

CAPITULO I

--- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD:

---PRIMERA.-- La sociedad se denominará SIGMA CONSTRUCCIONES DEL NORTE, seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo estas últimas palabras abreviarse, usándose en su lugar las iniciales "S.A. DE C.V.".

---SEGUNDA.-- El domicilio de la Sociedad será en Monclova, Coahuila, pero podrán establecerse agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del extranjero, y además la compañía podrá fijar para ciertos actos o contratos domicilio de elección.

COTEJADO



---Todos los accionistas, sea cual fuere su domicilio personal, expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad de Monclova, Coahuila, para la resolución de todos los conflictos que se susciten entre ellos y la sociedad.

---**TERCERA.**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de la presente escritura.

---**CUARTA.**- El Objeto Social será:

--- La construcción de viviendas, locales comerciales, bodegas, naves industriales y demás edificaciones y la realización de toda clase de obras civiles, hidráulicas y sanitarias y públicas que relacionen con su objeto.-

--- La elaboración de toda clase de estudios técnicos, proyectos, presupuestos y planos que se relacionen, con toda clase de construcciones fraccionamientos, desarrollos industriales, conjunto de viviendas y demás formas de desarrollo.-

--- Prestación de servicios de administración o asesoramiento en la urbanización de fraccionamientos, mediación de las ventas, cobranzas de las operaciones que se pacten y demás servicios administrativos relacionados.-

--- Adquisición y/o Enajenación de lotes y terrenos de fraccionamientos, viviendas, locales comerciales, bodegas y demás construcciones, terrenos urbanos, suburbanos y rústicos y la promoción de la venta de los mismos.-

--- Compra, Venta, Renta, Comercialización, Fabricación, Importación y Exportación de todo tipo de Remolques y Oficinas Móviles.-

--- El arrendamiento y la administración de toda clase de bienes inmuebles, ya sean propios o ajenos.-

--- La realización de proyectos de fraccionamientos y construcciones.-

--- El arrendamiento y la adquisición de los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines enunciados.-

--- La compra, venta y arrendamiento de toda clase de materiales, maquinaria, vehículos, herramientas, equipos y accesorios, refacciones y partes mecánicas y productos que directa o indirectamente se relacione con la industria y construcción.-

--- Proporcionar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos de asesoría y supervisión.-

--- La prestación de servicios de ingeniería y de arquitectura.-

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



--- Urbanización de predios urbanos, sub-urbanos, rurales, comercialización de toda clase de inmuebles permitidos por la Ley.-

--- La compra, venta, arrendamiento y consignación de equipo para las construcciones y obras de referencia y de toda clase de maquinaria pesada.-

--- Prestación de servicios técnicos consultivos y de Asesoría en el ramo de la construcción y acabados.-

--- Importación y exportación de materiales para la construcción, ornamentales y de refrigeración.-

--- Importación de toda clase de equipo relacionado con la construcción o que sean necesarios para la prosecución del objeto social.-

--- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones así como fabricar y enajenar con cualquier título materiales de construcción y de refrigeración.-

--- La tramitación de toda clase de créditos-puente e individuales para vivienda de interés social o de cualquier índole.-

--- Construcción de obra Civil, Estructural, Electromecánica, Pailería y Soldadura.-

--- La prestación del servicio de mantenimiento a toda clase de industrias y empresas en general, la ejecución de toda clase de OBRAS CIVILES, tales como: estructuras de concreto, tanques, silos, chimeneas, prefabricados (Pre-Post), puentes, estructuras de control y casetas, sifones; ESTRUCTURAS METÁLICAS; Techumbres, tanques, pailería y soldadura, montaje, puente; EDIFICACIÓN: Albañilería y recubrimientos, pintura, falsos plafones, herrería, cancelería, vidriería, carpintería, impermeabilización, limpieza de edificios, decoración, vivienda industrializada; INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS. Líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes de gas, alumbrado público, drenajes, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines, MOVIMIENTOS DE TIERRA: Presas de almacenamiento, presas derivadoras, canales y drenes (excavación, recubrimiento, estructuras, etc.), desazolves y deshierbes, obras de protección y almacenamiento, terracerías para obras viales, excavaciones a cielo abierto, trabajos pre-agrícolas (barbecho, subsoleo, rastreo, nivelación, desmontes), acarreo, producción de agregados, drenaje en caminos y ferrocarriles; PAVIMENTOS: De concreto asfáltico, de concreto hidráulico, OBRAS MARÍTIMAS Y FLUVIALES: Rompeolas, escolleras y espigones, dragados, muros de contención, muelles y diques, señalamientos de navegación.-

--- Venta de artículos especiales a la industria, suministro de materiales para construcción.-

COTEJADO



--- La compra, venta, fabricación, arrendamiento, permuta, donación, importación, exportación, distribución, comisión mercantil, consignación y representación, o por cualquier otro título legal, de toda clase de maquinaria para la construcción y ejecución de la obra civil; de todo tipo de materiales y materia primera para la ejecución de las obras civiles, de todo tipo de maquinaria de tracción mecánica, hidráulica, neumática, de uso industrial, automotriz, agrícola, doméstico, etc., de todo tipo de maquinaria, herramienta, materiales, refacciones, y partes relacionados con la obra eléctrica; de todo tipo de maquinaria, materiales, herramientas, equipos, partes para la fabricación, instalación, montaje estructural, en general de todo tipo de artículos, productos, accesorios, refacciones, partes o equipos industriales, automotrices, agrícolas, domésticos, etc.-

--- La instalación y operación de talleres en general, para la reparación de toda clase de equipos eléctricos y/o electrónicos, vehículos automotrices de gasolina, diesel y motores eléctricos.-

--- OBRAS INDUSTRIAL Y ELECTROMECAÁNICA.- PLANTAS INDUSTRIALES. Obras de refinación, petroquímica, plantas de recuperación y acondicionamiento de hidrocarburos, procuración e instalación de equipo, plantas de distribución y almacenamiento, ingenios; PLANTAS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD: Hidroeléctricas, termoeléctricas, geoeeléctricas, núcleo eléctricas, generadores de vapor, turbogeneradores y turbomotores, LÍNEAS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN: Líneas de transmisión, redes de distribución, tableros, subestaciones; CONDUCCIONES DE PETROLEO Y DERIVADOS: Obras de conducción y distribución, baterías de recolección, baterías de separación, baterías de medición, estaciones de calderas, estaciones, estaciones de compresoras.-

--- INSTALACIONES.- EN EDIFICIOS: Sanitarias e hidráulicas, eléctricas; TELECOMUNICACIONES: Sistemas de instrumentación y control, telégrafos, teléfonos, radio, televisión, sistemas de microondas; INSTALACIONES ESPECIALES: Ayudas visuales en pistas aéreas, ayudas electrónicas en pistas aéreas, aire acondicionado, intercomunicación y/o sonido, oxígeno, vacío y aire comprimido, sistema contra incendio, instalaciones de gas, electrónicas, elevadores, instalaciones para albercas, apartarrayos, sincroelevadores, aislantes térmicos y acústicos, cercas de malla de alambre, instalación de material refractario, refrigeración, electromecánicas.-

--- ESPECIALIDADES.- CIMENTACIONES: Pilas, pilotes y tablaestacas, especializadas, tratamientos de cimentaciones; EXCAVACIONES SUBTERRANEAS: Túneles, casas de máquinas subterráneas, lumbreras, OBRAS SUB-ACUATICAS, CONSTRUCCION DE VIA: Tendido de vía, producción y/o colocación de balastro; OBRAS ARTISTICAS: Murales, Esculturas, Restauración de obras, SEÑALAMIENTOS Y PROTECCIONES: Urbanas, carreteras,

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



ferroviarias, defensas viales; Demoliciones; Plantas Potabilizadoras o de Tratamiento, PERFORACION PARA ACEITE Y GAS; Obras de exploración, obras de explotación; perforación para pozos de agua, protección anticorrosiva, limpieza de tanques, control del medio ambiente, otras.-

--- SERVICIOS PROFESIONALES.- PLANTACIÓN, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERÍA CIVIL.- De vías terrestres, de puertos, de aeropuertos, de obras hidráulicas, de ingeniería en urbanización de estructura, de proyectos integrales, de centrales eléctricas, PLANTACIÓN, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, PETROLERA, PETROQUÍMICA, MINERÍA, SIDERURGICA Y ANÁLOGAS, Ingeniería básica, diseño de equipo, ingeniería de detalle, ingeniería de procesos, PLANEACIÓN, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS: Hidráulicos-sanitarias, eléctricos, de telecomunicaciones, de aire acondicionado y refrigeración, de centrales eléctricas; PLANTACIÓN, ANTEPROYECTOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS: Edificación, urbanos, de monumentos, decoración de exteriores, decoración de interiores; ESTUDIOS TÉCNICOS DE APOYO: Agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnica, geofísica y geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, cartografía y fotointerpretación, medio ambiente y físico.- ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE PLANEACIÓN: De preinversión, de gran visión, prefactibilidad y factibilidad técnico-económica, estudios de evaluación, innovación, selección, adaptación y transferencia de tecnología, regulación de la tenencia de la tierra, financieros y económicos, desarrollo integral y regional restitución del nivel de eficiencia de las instalaciones; SERVICIOS DE COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL DE OBRA: Administración y finanzas, gerencia de coordinación, supervisión técnica, presupuestos y control del costo, programación y control de avance de obras; LABORATORIO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD: Laboratorios de suelos, laboratorios de resistencia de materiales, radiografía industrial; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN: Informática, sistemas, dictámenes y peritajes.-

--- Celebrar toda clase de contratos de arrendamiento, ya sea como Arrendadora o como Arrendataria.-

--- La adquisición de derechos sobre patentes, marcas, nombres comerciales o derechos de autor.-

--- Promover, constituir y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-

--- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y cualquier otro título o valor permitido por la Ley.-



COTEJADO



--- Obtener o conceder créditos y recibir u otorgar garantías especiales de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos por ella misma o por terceros.-

--- Firmar, aceptar, negociar y emitir toda clase de títulos de crédito, suscribir y otorgar fianzas y avalar todo tipo de operaciones de crédito, pudiendo por consecuencia obligarse solidariamente para garantizar obligaciones propias y de terceros, en la República Mexicana y en el Extranjero.-

--- Adquirir, enajenar, arrendar, sub-arrendar y por cualquier vía explotar derechos reales, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y concesiones.-

--- Prestar asesoría y servicios, en todas las áreas de su operación, a toda clase de empresas, y celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines.-

--- La Sociedad, en general, podrá importar y exportar todo los bienes y productos que comercialice.-

--- Desempeñar toda clase de comisiones mercantiles, obrando en su propio nombre o en el de comitente.-

--- Representar en territorio mexicano y en el extranjero, compañías extranjeras y nacionales cuyos productos y servicios tengan mercado en México, además de poder extender representaciones a otras compañías.-

--- En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos civiles o mercantiles que la Ley permita, que se relacionen directa o indirectamente con los fines indicados o que puedan favorecer su realización y llevar a cabo todas las demás operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad.-

---**QUINTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana.**

--- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

---**SEXTA.-** El capital social será la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el capital máximo será ilimitado.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



--- El capital social estará formado por dos series de acciones. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, está representado por las acciones de la serie "A" y se divide en cincuenta (50) acciones. El capital variable con derecho a retiro estará representado por las acciones de la serie "B" y se dividirá en el número de acciones que corresponda, de conformidad con las variaciones que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. Todas las acciones en que se divida el capital social tendrán un valor de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una de ellas.

---SÉPTIMA.- Las acciones son nominativas, todas son ordinarias y confieren a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.

---Cada una representará un voto en toda clase de asambleas generales y estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.

---Los títulos representativos de las acciones serán autorizados por la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

---Los títulos de las acciones deberán contener los requisitos que establecen los artículos ciento veinticinco (125) y ciento veintisiete (127) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Así como la transcripción íntegra de la cláusula QUINTA del contrato social.

---El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, determinará las denominaciones de los títulos y el número de cupones que deberán llevar anexos.

---Mientras se expiden y entregan los títulos de las acciones, se expedirán certificados provisionales nominativos, que amparen la aportación de los socios y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.

---Los títulos de las acciones serán de color y forma diferentes para las series "A" y "B" de modo que se designen entre sí.

---OCTAVA.- Las acciones son indivisibles y en consecuencia,



COTEJADO



cuando haya copropietarios de una misma acción, nombrarán representante común para el efecto de ejercitar todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones inherentes a la misma, y si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, éste será hecho por la autoridad judicial. Por el hecho de poseer una o más acciones de esta sociedad, el tenedor se sujeta a las disposiciones de esta escritura y a los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, sometiéndose igualmente a la jurisdicción de los tribunales del domicilio social, para todo lo relacionado con la aplicación de este contrato.

---NOVENA.- La sociedad llevará un registro de acciones que contendrá:

---1.- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.

---2.-La indicación de las exhibiciones que se efectúen.

---3.-Las transmisiones que se realicen.

---La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho registro.

---La sociedad deberá inscribir a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

---La transmisión solo se hará con la autorización del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, el que podrá negarla designando un comprador al precio corriente en el mercado, dentro de los treinta (30) días siguientes al de la solicitud que al efecto se le formule. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las acciones que se propongan en venta, debiendo ejercitarlo dentro del plazo que se fije por el mismo Consejo o el Administrador Único, en su caso, en el supuesto de transmisión por la vía hereditaria el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, admitirá a los nuevos accionistas sin objeción.

---DÉCIMA.- La sociedad deberá llevar un libro de registro de variaciones de capital, en el que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve (219) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá inscribirse todo aumento o disminución del capital social.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



---DÉCIMA PRIMERA.- Los aumentos del capital mínimo fijo se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos de la parte variable del capital social se efectuaran por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

---Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decrete el aumento, fijará los términos y las bases conforme a los cuales deberán llevarse a cabo.

---Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos de capital, así como para el caso de venta o transmisión de las acciones, en proporción al número de acciones de que sean propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos (132) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---El accionista que pretenda transmitir sus acciones por cualquier tipo de acto, notificará por escrito a los demás accionistas su deseo de realizar tal operación, especificando en el mismo el precio de cada acción en caso de venta, para efecto de que ejerciten su derecho preferencial, debiéndose ejercitar este derecho dentro de un plazo de cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba el escrito del socio que pretenda transmitir sus acciones; si los accionistas pretenden o no ejercitar su derecho preferencial, deberán en un igual termino notificarlo a los demás accionistas por medio de un escrito dirigido al Consejo de Administración o en su caso al Administrador Único, quien a su vez informara al accionista interesado en transmitir sus acciones si existe o no interés de algún accionista en adquirir dichas acciones; sin embargo, el socio que pretenda transmitir sus acciones podrá notificarlo personalmente a los demás accionistas cuando se encuentren reunidos en Asamblea General en la cual se encuentre representado el cien por ciento del capital social, en este caso, los accionistas podrán responder a la oferta de inmediato o podrán hacerlo en un termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea General de Accionistas.



COTEJADO

--- En caso de que exista interés en adquirir las acciones puestas a la venta por parte de dos o mas accionistas, el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, convocaran a una Asamblea General Ordinaria para dictaminar a que accionista le corresponde ejercitar su derecho preferencial en proporción al numero de acciones que posean.

---**DÉCIMA SEGUNDA.**-- Las disminuciones del capital mínimo fijo se efectuarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y de las partes variables de capital social, se efectuaran por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha reducción se verificará mediante amortización de acciones que resulten agraciadas en sorteo, o mediante una deducción proporcional de las acciones que detenten los accionistas. La disminución del capital social se ajustará en lo conducente al mismo procedimiento que se haya seguido para el aumento.

---Los accionistas están obligados a entregar a la sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la reducción del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por falta de entrega de estos títulos, y sin perjuicio del derecho de la sociedad para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre los títulos amortizados.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

----**DÉCIMA TERCERA.**-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano Supremo de la sociedad; podrá acordar todos los actos de ésta y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona que ella misma designe, y en su defecto por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único.

---Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social, bajo la pena de nulidad de las mismas, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



---DÉCIMA CUARTA.- Son Asambleas Ordinarias las que tienen por objeto tratar asuntos de carácter administrativo de la sociedad, sin introducir modificación alguna a la escritura social, debiendo celebrarse cuando menos una asamblea ordinaria cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del ejercicio social.

---Son Asambleas Extraordinarias las que tienen por objeto alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedad Mercantiles.

---Estas asambleas podrán celebrarse en cualquier tiempo y sus actas deberán ser protocolizadas ante el Notario.

---DÉCIMA QUINTA.- La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas deberá ser hecha por el Consejo de Administración, o en su caso por el Administrador Único, por el Comisario, o por la autoridad judicial competente del domicilio de la sociedad, en los casos y con los requisitos que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---La convocatoria contendrá la orden del día de los asuntos que deban tratarse en la asamblea y deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del domicilio social, o en su defecto en un periódico de información del mismo domicilio, cuando menos con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea. Podrá suprimirse la Publicación de la convocatoria cuando los socios sean notificados personalmente por el Consejo de Administración, o por el Administrador Único en su caso, o por la persona a quien éste órgano designe, y se haga constar por escrito dicha notificación debidamente firmada por el socio a quien se le haga, así como en el supuesto previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---DÉCIMA SEXTA.- Para que se instale válidamente una Asamblea General Ordinaria, deberán estar presentes cuando menos la mitad mas una de las acciones que forman el capital social y los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría de votos de las acciones presentes.

COTEJADO



---Para que se instale válidamente una Asamblea General Extraordinaria, deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes del capital social, y las resoluciones deberán ser aprobadas cuando menos por el voto de acciones que representen la mitad mas uno del capital social.

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Si no pudiere celebrarse la asamblea en la fecha señalada por no estar representado el número de acciones que se indica en la cláusula anterior, se levantará constancia en el libro de actas y se hará convocatoria para nueva asamblea, en la cual podrán discutirse y resolverse los asuntos incluidos en la primera orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

---Tratándose de Asamblea General Extraordinaria las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad mas uno del capital social.

---DÉCIMA OCTAVA.- Todos los accionistas para concurrir a las asambleas generales deberán depositar sus acciones, cuando menos veinticuatro (24) horas antes de la señalada por la asamblea en una Sociedad Nacional de Crédito, ante Notario, o en la Secretaría de la Sociedad y Presentarán el certificado del depósito ante la asamblea.

---Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder, no pudiendo ser apoderados los miembros del Consejo de Administración ni el comisario, o en su caso el Administrador Único.

---DÉCIMA NOVENA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, y será secretario él del mismo Consejo o el que designe la Asamblea.

---El Presidente designará un escrutador para revisar los certificados de depósito y los Poderes en su caso y para formular la lista de asistencia, en vista de la cual el Presidente declarará válidamente instalada la asamblea si hay Quórum suficiente, o bien decidirá que no se formaliza la asamblea para que se haga segunda convocatoria.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



---VIGÉSIMA.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General de Accionistas, debidamente convocadas e instaladas conforme a los preceptos de la ley y a las disposiciones de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes.

---VIGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas, queda investida de todos los Poderes en virtud de ser la máxima autoridad.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

---VIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, o en su caso por un Administrador Único.

---El Consejo de Administración estará integrado por dos o mas miembros, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad.

---Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos dos (2) años y podrán ser reelectos.

---Aún cuando termine el período para el que hayan sido electos continuarán en sus puestos hasta que se nombren y entre en funciones quienes deban substituirlos. El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, será electo por mayoría de votos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

---VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la concurrencia de dos (2) de sus miembros cuando menos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

---VIGÉSIMA CUARTA.- El cargo de miembro del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, será personal y nunca podrá desempeñarse por medio de apoderado.

---VIGÉSIMA QUINTA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único no contraerán ninguna obligación personal en las operaciones en que intervengan a nombre de la sociedad, pero son responsables con estar conforme

COTEJADO



al derecho común, en la ejecución del mandato que reciben y de las faltas cometidas en su gestión.

---La responsabilidad sólo podrá ser exigida por la Asamblea de Accionistas o por la persona autorizada por éste.

---VIGÉSIMA SEXTA.- El miembro del Consejo de Administración, que tenga un interés opuesto al de la sociedad, en cualquier operación que se someta a su aprobación, está obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo, haciendo constar esta declaración en el acta relativa.

---VIGÉSIMA SEPTIMA.- Las faltas temporales de los consejeros serán suplidas por el que les siga en el orden de elección, y cuando ocurra falta absoluta de alguno de ellos, el Comisario nombrará temporalmente al substituto hasta que se reúna la Asamblea General que haga el nombramiento definitivo.

---VIGÉSIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, quedará investido de los Poderes que le otorgue la Asamblea en el Capítulo IX de las Disposiciones Transitorias.-

---VIGÉSIMA NOVENA.- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

---1.- Dirigir la organización y el establecimiento de oficinas, talleres, despachos, almacenes y todas las dependencias relacionadas con los fines de la sociedad.

---2.-Nombrar funcionarios, empleados, trabajadores y demás personal; que se necesite, confiriéndoles además de las facultades que establezcan estos estatutos, aquellas que estimen convenientes, señalándoles sus obligaciones y fijándoles sus sueldos, salarios o emolumentos.

---Podrá también revocar los nombramientos que hiciere y separar a todo el personal de la empresa cuando lo considere conveniente.

---3.- Concretar y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad sean de la naturaleza que fueren, sin más limitación que aquellos actos que por la Ley o por disposición de esta escritura, estén

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



exclusivamente reservados a la Asamblea General de Accionistas.

---4.-Convocar a la Asamblea General de Accionistas, formular la orden del día a que deban sujetarse dichas asambleas.

---5.-Nombrar Gerente o Gerentes y fijar las facultades atribuciones y obligaciones que estime pertinentes.

---6.-En general, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, tendrá todas las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles confiere a los administradores de esta clase de sociedades.

---TRIGESIMA.- Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, garantizarán su actuación mediante depósito de una (1) acción de la sociedad o mediante depósito en efectivo por la cantidad equivalente.

---TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Ejecutar todas las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración, cuando éste no designe ejecutor especial en cada caso concreto.

---2.- Usar la firma social única y exclusivamente en los casos específicos en que sea autorizado para ello por el propio Consejo de Administración, y con las limitaciones que el mismo consejo señale.

---3.-Presidir las juntas del Consejo de Administración y las Asambleas Generales de Accionistas.

---4.- Realizar cuanto sea necesario para proteger los intereses de la sociedad.

---TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

---1.- Asistir con ese carácter a todas las Asambleas de Accionistas y a las juntas del Consejo de Administración.

---2.- Expedir copias certificadas de las actas de las juntas del Consejo y de las Asambleas de Accionistas.

---3.- Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las juntas del Consejo de Administración, así como toda correspondencia oficial y documentos de cualquier naturaleza, conservando los mismos en debida forma.



COTEJADO



---4.- Formular y firmar las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas y para las juntas del Consejo de Administración.

---5.- Preparar y rendir las comunicaciones oficiales que sean expedidas por la sociedad y la correspondencia en General.

---6.- En general, proporcionar a la asamblea, el consejo y a los demás funcionarios, los informes que se les soliciten en relación con los negocios de la sociedad.

---TRIGÉSIMA TERCERA.- El Tesorero tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

---1.- Guardar los fondos y comprobantes del pago y documentos de crédito de la sociedad.

---2.- Llevar en forma adecuada los Libros de Contabilidad exigidos por la Ley y los auxiliares que determine el Consejo de Administración, así como dirigir la contabilidad de la sociedad.

---3.- Preparar los Estados financieros anuales y proporcionar los datos referentes a la contabilidad que sean solicitados por la asamblea, el consejo y los demás funcionarios.

---TRIGÉSIMA CUARTA.- La sociedad podrá tener uno o varios Gerentes, quienes podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por el Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único, con las facultades y obligaciones que al hacer sus nombramientos se les confiera por el órgano que los designe.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

---TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un comisario, que podrá ser socio o persona extraña durará en su cargo dos (2) años y podrá ser reelecto, continuando válidamente en sus funciones aunque termine el Período para la cual sea nombrado, hasta que se elija y entre en funciones el que deba sustituirlo.

---El Comisario tendrá todas las facultades que señala la Ley de Sociedades Mercantiles, para vigilar ilimitadamente el manejo del Consejo de Administración, y del Gerente o los Gerentes en su caso.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



---El comisario caucionará su manejo con un depósito en la caja de la Sociedad de una (1) acción o el equivalente de su valor nominal en dinero en efectivo.

CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES Y PERDIDAS.

---TRIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio social principia el primero (1o.) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que empieza en esta fecha y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del año en curso.

---TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará el informe financiero tal y como lo establecen los artículos ciento setenta y dos (172) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---Dicho informe deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas previo dictamen del comisario.

---TRIGÉSIMA OCTAVA.- Las utilidades que anualmente se obtengan conforme al informe financiero, después de hacerse las deducciones para el pago de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones, y castigos, serán aplicados en los términos siguientes:

---1).- Se separará un cinco (5%) del total de las utilidades para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance por lo menos el veinte (20%) del capital pagado.

---2).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar o incrementar otros fondos de reserva.

---3).- Del resto si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la asamblea determine.

---4).- El remanente, si lo hubiere se aplicará en la forma que la asamblea acuerde.

---No se decretará distribución alguna de las utilidades, si no después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas y siempre que existan los fondos disponibles para hacer ese pago inmediatamente.



COTEJADO

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

---TRIGÉSIMA NOVENA.- La sociedad se disolverá al realizarse cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---CUADRAGÉSIMA.- La asamblea que acuerde la disolución y liquidación de la sociedad elegirá uno o más liquidadores quienes practicarán la liquidación con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las bases que, en su caso fije la Asamblea General de Accionistas.

---CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Mientras dure la liquidación el comisario desempeñará respecto de los liquidadores, la misma función que cumple respecto de los administradores.

---CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La asamblea de accionistas se reunirá durante el período de liquidación, en los términos previstos por la Asamblea Ordinaria, siempre que sea convocada por los liquidadores.

---CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Durante el período de liquidación el liquidador o los liquidadores designados serán los representantes legales de la sociedad.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES SUPLETORIAS

---CUADRAGÉSIMA CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los demás ordenamientos legales aplicables al caso.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar esta escritura, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en ella los comparecientes toman por unanimidad los siguientes:

A C U E R D O S

*** 1).- Se determina que el capital inicial de la sociedad es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la que constituye además el capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



---El capital mínimo fijo está representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. Los socios suscriben y pagan totalmente el capital mínimo fijo de la sociedad en efectivo en la siguiente forma:

CAPITAL FIJO

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE	45	\$45,000.00
FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE	5	\$ 5,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

*** 2).- La sociedad será administrada y dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO, que será el señor CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE quien acepta el cargo que se le confiere y protesta cumplirlo fiel y legalmente.

*** 3).- Se acuerda otorgar al ADMINISTRADOR UNICO al señor CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE, los siguientes PODERES:

---1).- UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

---2).- UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del segundo párrafo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil del Estado de Coahuila, de su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código civil para el Distrito Federal, y de sus concordantes los artículos correspondientes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

---3).- UN PODER GENERAL PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos (692) fracciones segunda (II) y tercera (III), Setecientos ochenta y seis (786) y ochocientos setenta y seis (876) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer como representante legal de la sociedad ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas con el artículo quinientos veintitrés (523) de la expresada Ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

COTEJADO



---4).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo Tercero del artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su concordante el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los demás estados de la República Mexicana.

---5).- UN PODER CAMBIARIO, para aceptar, endosar, girar, emitir, avalar, suscribir, o en cualquier otra forma firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, pagares, cheques, y toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno (9o.) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---6).- Conferir poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes, bien sean para actos de administración, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, para actos de administración y representación laboral y Poder Cambiario, con facultades de substitución; Pudiendo revocar estos poderes cuando lo considere conveniente.

*** 4).- Se nombra COMISARIO de la Sociedad el señor CESAR RAMON VALDEZ LUNA con todas las facultades que le confieren los estatutos y la Ley.

--- Estas disposiciones por ser transitorias, no forman parte de los estatutos de la sociedad y en consecuencia su contenido, podrá variarse en cualquier tiempo por una asamblea ordinaria de accionistas, en virtud de que tal cambio no implicará en todo caso modificación al contenido de dichos estatutos.

AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

--- El permiso expedido por la Secretaria de Economía a través del portal www.tuempresa.gob.mx, firmado electrónicamente por el suscrito notario para la Constitución de esta sociedad es del tenor literal siguiente:

""SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A201508101257481547.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por rlopezcampos@prodigy.net.mx, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **SIGMA CONSTRUCCIONES DEL NORTE**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



COTEJADO

Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: w9O3SKET0Nq+pcwLsj5aZNLN+C4= Sello Secretaría de Economía:

6b28930903fbb18d1a2d71d6c6ad008322028a340044475e22f5224a1c4bfff5e0dab928c097acf634aa6d373f67b274476fc9a25da6e73c109f5e459d9f1336019a4a11e1b460e53d7a342d6ce3386a0f9b936929a870b319dcba9852686bc74682917bf8f43233dc3dea416bc1ec1a75d70fc0ec5c48c6d3717641d3b7c23a0

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150810125928.84Z|Digestion:IspNH9KtMat2mUtywW/VVGTawmg=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 2dS7StNKeMucw9LzylsARjMzfRw=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

37c58189c4f94e8bac8f6de84f3cbfea9bb72125776acb25f0fb75fb8757b449bcb86729abfccc0e5e24b5b66cc031fa9bf4122585932dbe10393884f0d2a4dbebb7654fbac14e16c0225cd2053e4bbbe5e25d7b91b92d9dbb9f1df1bdcc4ab1b6d1ba4e899355c20a48225cc8bcc9910fa20acb6b862184a09d0877b89365dc4ba86aa55334eb80eec8be5134d1a3836c25420540f3d3b1f9129c9de919749717cb48d4d16d48182a8eafef9aa2c1485e3e12e3ccc21091ede161431ff72213bbca20f28b5616b27af20b318bd653e22fee9b3161ce434354142845b35f9b356571be39e80f2a50bc5c2926e0f91685b481634ff3f93d1c88efa66326aa0d2cCertificado del servidor público que dictaminó favorablemente:

275106190557734483187066766792487237717874784050-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,

OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150807161234.398Z|Digestion:W8gK9QNFUjgumBXiktNp/D/YuY4=

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: WtWuACStZYGY0WqOjgJe29kyAf0=

Sello de la persona solicitante:

JLVPuYnYmV++6tZKPZmS9uAyluRqm4osWa3A2hwj4lBz3RcWXAipbN++LuXSAsHMZcZ7M5het kUbBf4bZwHhp05O0+MUfhyyPGc+Ga0UOC33uW+qYkuydwVMRjos49WNAF34UKWEOj/dy8zig E6u6Xt5wkA+t7n9mC+P1Zvumlo=

Certificado de la persona solicitante:

275106190557734483187066766792486963961037927735-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LOCR620825HCLPMC02,

OID.2.5.4.45=LOCR620825KG7,

EMAILADDRESS=rlopezcampos@prodigy.net.mx, C=MX, O=RICARDO LOPEZ CAMPOS,

OID.2.5.4.41=RICARDO LOPEZ CAMPOS, CN=RICARDO LOPEZ CAMPOS

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE

ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150810125928.189Z|Digestion:rwb8A2faUv6gTTWKSG5F35ZmKEq=""

R. F. C. DE LOS SOCIOS

---- El suscrito notario para dar cumplimiento a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hago constar que los comparecientes, me exhiben: su Constancia de Situación Fiscal, documentos de los que se desprende que se encuentran inscritos en el Régimen de Ingresos por Dividendos, (socio o accionista de persona moral); documentación que será agregada al apéndice del protocolo con el numero y referencia de ésta escritura, a continuación se transcribe la clave de R.F.C. de los accionistas:

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE FUPC830902BR1

FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE FUPF790605MW5

GENERALES

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron lo siguiente:

--- El señor CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario y vecino de esta ciudad de Monclova, Coahuila, con domicilio en Privada Roble número 108, Colonia Los Nogales, de ocupación Comerciante.

--- El señor FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, con domicilio en Avenida 2 número 604, de la colonia Santa Cecilia en esta ciudad de Monclova, Coahuila, de ocupación Empresario.

CERTIFICACION

--- YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO.

---1).- De la veracidad de lo asentado en el presente contrato.

---2).- Que los comparecientes tienen capacidad para obligarse validamente, sin que me conste nada en contrario.

---3).- Que los comparecientes se identificaron de la siguiente manera:

Lic. Ricardo López Campos

NOTARIO PUBLICO No. 18
MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO



--- El señor **CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE**, con credencial para votar con fotografía, Folio 0305030120963, Registrada en el año 2003 por el Instituto Federal Electoral.

--- El señor **FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE**, con credencial para votar con fotografía, Folio 0000100343188, Registrada en el año 1997 por el Instituto Federal Electoral.



---4).- De conformidad con los Artículos treinta y dos (32) Fracción octava (VIII) y cuarenta y nueve (49) de la Ley del Notariado en el Estado se agregarán al Apéndice de este protocolo los siguientes documentos: Alta en Hacienda de la Sociedad que se constituye, Permiso de uso de denominación expedido por la Secretaría de Economía, así como el Aviso de uso del mismo, documentación emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y el documento con el que acreditan la calidad de Socio o Accionista de persona moral y copia certificada de las Identificaciones de los comparecientes.

---5).- Se previno a los comparecientes la necesidad de que el Testimonio que de esta escritura se expida, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.

---6).- Que L E Í a los comparecientes el contenido de esta escritura en voz alta, explicándoles su valor, alcance legal y consecuencias de su contenido, quienes manifestaron su conformidad, firmando y estampando la huella digital de su dedo pulgar derecho, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.- LOS COMPARECIENTES.- **SR. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE PAPE**.- firma y huella digital.- **SR. FERNANDO SALVADOR DE LA FUENTE PAPE**.- firma y huella digital.- PASÓ ANTE MÍ: **LIC. RICARDO LOPEZ CAMPOS**.- Notaría Pública Número 18.- **LOCR620825KG7**.- firma y sello de autorizar de la Notaria.-

COTEJADO

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, Autorizo definitivamente este acto, hoy día once (11) de Febrero del año dos mil dieciséis (2016), habiendo cumplido con el requisito que establece el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, al haberse inscrito en el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) la persona moral de que se trata, mediante el Sistema Integral de Administración Tributaria (SIAT) a través de Fedatario Público, justificando lo anterior con el Acuse Único de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes en la cual consta el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad denominada **SIGMA CONSTRUCCIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, el cual es **SCN1601279V3**.- DOY FE.- **LIC. RICARDO LOPEZ CAMPOS**.- Notaría Pública Número 18.- **LOCR620825KG7**.- firma y sello de autorizar de la Notaria.-





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

6992 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 22 / FEBRERO / 2016

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación:
SIGMA CONSTRUCCIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

Domicilio
MONCLOVA, COAHUILA

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
-------	----	------	-------------	----------------	----------

6992 3		M4	Constitución de sociedad	24-02-2016	1
--------	--	----	--------------------------	------------	---

Caracteres de Autenticidad de la Inscripción: 3e540b4cc337abe37a404dcb876ae3e344d67d0b

Secuencia: 1160223

Derechos de Inscripción

Fecha	16	FEBRERO	2016
Importe	\$2,979.00		
Subsidio	\$.00		

Boleta de Pago No.: 756714024

ATENTAMENTE
EL RESPONSABLE DE OFICINA

LIC. KARLA JUARISTI ALEMAN

